Nota DNC N° 18713/2022

Asunción, 28 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394874
Expediente	326875
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 20/2021 CONSTRUCCION DE BOCHODROMO - JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM PLURIANUAL
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Las documentaciones remitidas refieren a una suspensión de los plazos de ejecución desde el 01/10/2022 al 23/10/2022, indicando que las actividades fueron retornadas el 24/10/2022. Sin embargo, no se adjunta ninguna documentación respaldatoria que respalde dicha suspensión.

2. Solicitamos una justificación técnica y legal del motivo por el cual la suspensión de plazo de ejecución se realiza durante la realización de los Juegos Asunción 2022 y se retoma una vez terminado el mismo. Esto considerando que el llamado para la construcción del Bochodromo fue adjudicado para ser utilizado en los juegos.

3. Ampliar el Dictamen UOC N° 173/2022 de fecha 26/12/2022 debido a que no se explican los motivos, ni se exponen los fundamentos y justificaciones de la suspensión (Art. 7° inciso “b” de la Resolución DNCP N° 1807/2022).

4. Remitir la solicitud de suspensión del plazo de ejecución.

5. Adjuntar el acto administrativo que levanta la suspensión del plazo de ejecución y su correspondiente notificación.

6. Así también, se habla de una suspensión en las documentaciones y no así de una prórroga, por lo que se solicita remitir las documentaciones con su reparo

correspondiente al módulo “otras modificaciones”, en conformidad a lo establecido en los artículos: 3° inciso ñ), 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución DNCP N° 1807/2022.

7. Considerando que el proceso corresponde al módulo otras modificaciones y se remitió por el canal de prórrogas. Se solicita la cancelación del presente expediente a fin de continuar con la verificación en la modalidad correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales